



# Party Law in Latin America

The Legal Regulation of Political Parties in the Post-Transitional Era

## Database of legal texts

Honduras

Decree 412

2002

Source: ACE Project

URL: <http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfc/lfc27>

## Reforma de Artículos de la Constitución de la República

Decreto No. 412 - 2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO : Que la consolidación del sistema democrático hace imperativa la transformación del sistema político electoral de manera amplia y coherente.

CONSIDERANDO : Que la institución encargada de velar por la pureza del sufragio amerita sustraerla de las influencias político-partidistas y su conformación por personas del más alto nivel ético, elegidos por el Congreso Nacional mediante mayoría calificada, cambiándose su denominación por el Tribunal Supremo Electoral y transformándola en una entidad autónoma.

CONSIDERANDO: Que el proceso de identificación ciudadana y los actos inherentes al estado civil de las personas debe estar a cargo de un organismo técnico y profesional desligado totalmente de la actividad político-partidista.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento y la transparencia del sistema político registral, así como la seguridad jurídica hacen indispensable garantizar la independencia del Registro Nacional de las Personas, como Institución autónoma.

CONSIDERANDO: Que la elección del Director y Sub-Director del Registro Nacional de las Personas debe ser competencia del Congreso Nacional, mediante el voto afirmativo de una mayoría calificada.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional reformar la Constitución de la República de conformidad con el Artículo 373 de la misma.

POR TANTO, DECRETA:

ARTICULO 1. Reformar los artículos: 51; 52; 53; 54; 55; 199 numeral 8); 202; 205 numerales 7), 11), 15) y 20); 213; 240 numeral 1); 242 y 245 numeral 10) de la Constitución de la República , los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 51.- Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia

en toda la República , cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley , la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

La Ley que regule la materia electoral, únicamente podrá ser reformada o derogada por la mayoría calificada de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, el que deberá solicitar el dictamen previo del Tribunal Supremo Electoral, cuando la iniciativa no provenga de éste.

ARTÍCULO 52.- El Tribunal Supremo electoral estará integrado por tres (3) Magistrados Propietarios y un (1) suplente, electos por el voto afirmativo de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.

Para ser Magistrados del Tribunal Supremo Electoral se requiere ser: hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco (25) años, de reconocida honorabilidad e idoneidad, para el cargo y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

No podrán ser elegidos Magistrados del Tribunal Supremo Electoral:

Los que tengan las inhabilidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los que estén nominados para ocupar u ostenten cargos de elección popular: y,

Los que estén desempeñando cargos directivos en los partidos políticos legalmente inscritos.

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral no podrán realizar o participar de manera directa o indirecta en ninguna actividad política partidista, excepto emitir su voto el día de las elecciones, ni desempeñar ningún otro cargo remunerado, excepto la docencia.

ARTÍCULO 53.- Los Magistrados propietarios del Tribunal Supremo Electoral elegirán entre ellos al Presidente en forma rotativa por el término de un (1) año, quien podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 54.- El Registro Nacional de las Personas es una Institución Autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente, tiene su asiento en la capital de la República y autoridad en el territorio nacional.

Estará administrado por un (1) Director y dos (2) Subdirectores que serán elegidos por un período de cinco (5) años por el voto afirmativo, de los dos tercios de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional.

Deberán poseer título universitario, las más altas calificaciones técnicas y morales y estarán sujetos a los mismos requisitos e inhabilidades que establece la Constitución de la República para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

ARTICULO 55. El Registro Nacional de las Personas, además de las funciones que le señale la Ley , será el organismo encargado del Registro Civil, de extender la tarjeta de identidad única a todos los hondureños y de proporcionar permanentemente de manera oportuna y sin costo, al Tribunal Supremo Electoral, toda la información necesaria para que éste elabore el censo nacional electoral.

ARTICULO 199. No pueden ser elegidos diputados: 1) ...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...

8) Los Magistrados de l Tribunal Supremo Electoral y el Director y los Subdirectores del Registro Nacional de las Personas:

9)... ; 10)...; 11)...; 12)...; y 13)...

ARTICULO 202 . El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de ciento veintiocho (128) diputados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Los diputados son representantes del pueblo, su distribución departamental se hará con base al cociente que señale el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

En aquellos departamentos que tuvieren una población menor al cociente señalado por el Tribunal Supremo Electoral se elegirá un diputado propietario y su respectivo suplente.

ARTICULO 205. Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...

Hacer el escrutinio de votos y declarar la elección del Presidente. Vicepresidente de la República. Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, y de los miembros de las Corporaciones Municipales, cuando el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiese hecho:

8)...; 9)...; 10)...

11) Hacer la elección de los Miembros del Tribunal Superior de Cuentas , Procurador y Sub-procurador General de la República. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto. Procurador y Sub-procurador del Ambiente. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Superintendente de Concesiones. Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas:

12) ...; 13)...; 14)...

Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República. Diputados al Congreso Nacional. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas. Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador y Sub-procurador del Ambiente, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas y el Procurador y Sub-procurador General de la República , el Superintendente de Concesiones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas de Honduras en el exterior:

16)...; 17)...; 18)...; 19)...; y,

20) Aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República , Procuraduría del Ambiente, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Registro Nacional de las Personas, Instituciones Descentralizadas y demás órganos auxiliares del Estado;

21)...; 22)...; 23)...; 24)...; 25)...; 26)...; 27)...; 28)...; 29)...; 30)...; 31)...; 32)...; 33)..., 34)...; 35)...; 26)...; 27)...; 28)...: 29)...; 30)...; 31)...; 32)...; 33)..., 34)...; 35)...; 36)...; 37)...; 38)..., 39)...; 40)...; 41)...; 42)...; 43)...; 44)..., y. 45)...

ARTICULO 213. Tienen exclusivamente la iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República por medio de los Secretarios de Estado, así como la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral , en asuntos de su competencia.

ARTICULO 240 . No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República :

Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas: Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y Sub-procurador General de la República ; Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas; Procurador y Sub-procurador del Ambiente; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Superintendente de Concesiones y

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que hayan ejercido sus funciones durante el año anterior a la fecha de la elección del Presidente de la República. El Presidente del Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional siguiente a aquél para el cual fueron elegidos:

...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; y, 7)...

ARTICULO 242 . En las ausencias temporales del Presidente de la República lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. Si la falta del Presidente fuera absoluta, El Vicepresidente ejercerá la titularidad del Poder Ejecutivo por el tiempo que le falte para terminar el período constitucional. Pero si también faltare de modo absoluto el Vicepresidente de la República , el Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional y, a falta de éste, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que faltare para terminar el período constitucional.

Si la elección del Presidente y Vicepresidente no estuviere declarada un día antes del veintisiete (27) de enero, el Poder Ejecutivo será ejercido excepcionalmente por el Consejo de Secretarios de Estado presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. El

Consejo de Secretarios de Estado deberá convocar a elecciones de autoridades supremas dentro e los quince (15) días siguientes a dicha fecha.

Estas elecciones se practicarán en un plazo no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de la convocatoria.

Celebradas las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral, o en, su defecto, el Congreso Nacional o la Corte Suprema de Justicia, en su caso, hará la declaratoria correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la elección, y los electos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos hasta completar el período constitucional correspondiente.

Mientras las nuevas autoridades supremas elegidas toman posesión de sus respectivos cargos, deberán continuar interinamente en el desempeño de sus funciones, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Corporaciones Municipales del período que concluye.

ARTICULO 245 . El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones:

1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...;

10) Dar a los Poderes Legislativo, Judicial y al Tribunal Supremo Electoral, los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones:

11)...: 12)...: 13)...: 14)...: 15)...: 16)...: 17)...: 18)...: 19)...: 20)...:

21)...: 22)...: 23)...: 24)...: 25)...: 26)...: 27)...: 28)...: 29)...: 30)...:

31)...: 32)...: 33)...: 34)...: 35)...:

26)...: 27)...: 28)...: 29)...: 30)...: 31)...: 32)...: 33)...: 34)...: 35)...:

36)...: 37)...: 38)...: 39)...: 40)...: 41)...: 42)...: 43)...: 44)...: y. 45)...

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente legislatura ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 373 de la Constitución de la República , y veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de Noviembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO SECRETARIO

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2002

RICARDO MADURO Presidente de la República

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRRO El Secretario de Estado en los  
Despachos de Gobernación y Justicia